

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. 20 rs.
por 6 idem. 36 id.

Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 319.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 1.º del corriente lo que sigue.

Al Gefe político de Badajoz se dice con esta fecha de Real orden lo siguiente.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Castuera, sobre sustraccion de existencias de pósito por varios vecinos de Monterrubio, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Badajoz y el Juez de primera instancia de Castuera, de los cuales resulta: que consultado por este el sobreseimiento que proveyó en la causa contra Manuel Soriano, sobre extraccion de papeles del archivo del Ayuntamiento de Monterrubio, la Audiencia de aquel territorio, por lo que resultaba de los autos, acordó que dicho Juez procediese á la averiguacion y castigo de los autores del aumento indebido de contribuciones y extraccion fraudulenta de trigo del pósito del mencionado pueblo: que á este fin instruyó el Juez la correspondiente sumaria, recogiendo varios documentos de la Secretaria de aquel Ayuntamiento, de donde resultó un desfalco en el pósito de ochocientas á mil fanegas de trigo, y un aumento considerable de contribuciones: que decidida en cuanto á estas á favor de la Subdelegacion de rentas de la provincia, continuó el Juez los autos sobre lo demas, y en estado de acusacion contra

los veintiocho concejales del 34 al 39 que aparecieron culpables, reclamó el Gefe político los autos para exigir las cuentas que correspondiesen de la administracion de dicho fondo, sin perjuicio de que a su tiempo continuase el Juez los procedimientos criminales contra los que de ellas resultasen culpables de defraudacion: que el Juez no estimando suficiente esta razon, se declaró competente por auto de 18 de Diciembre de 1844, y habiéndose ausentado á tiempo de haber reclamado contra este auto los interesados en la inhibicion el Juez interino le mejoró con acuerdo de asesor, disponiendo que se remitiera al Gefe político testimonio de cierta parte del proceso, para que revisando este las cuentas del pósito, pusiera en conocimiento del juzgado su aprobacion, ó le remitiese el tanto de culpa que arrojasen contra los procesados: que consultada esta providencia, la dejó sin efecto el referido tribunal superior, dando margen á la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político. Visto el artículo 24 de la ley de 3 de Febrero de 1823, por el cual se pusieron al cuidado de cada Ayuntamiento los pósitos con sujecion á las leyes é instrucciones de este ramo. Visto el artículo 106 de la misma, segun el cual los Ayuntamientos debian remitir á la respectiva Diputacion provincial las cuentas justificadas de los caudales públicos. Visto el artículo 62 párrafo 1.º, 6.º y final de la ley de Ayuntamientos de 14 de Julio de 1840, y el 80 párrafo 1.º, 5.º y final de la de 8 de Enero de 1845; segun los cuales la administracion de los pósitos, es atribucion de los Ayuntamientos, y el superior ante quien deben responder del uso de ella el Gefe político respectivo. Considerando 1.º Que en los autos formados por el Juez de Castuera, no se trata de un hecho criminoso aislado, cuya averiguacion pueda verificarse por testigos ó indicios, sino del fraude que se presume cometido desde cierta época por los Ayuntamientos de Monterrubio, en la administracion de los pósitos de aquel pueblo, y que no se puede probar debida-

mente sin el previo y detenido exámen de las cuentas de la misma, como lo patentizan; 1.º el hecho de haber recurrido ante todo el Juez para instruir el sumario al archivo del Ayuntamiento, y deducido de los documentos reunidos por este medio la realidad del desfalco de que hizo cargo á los procesados, y 2.º la providencia acordada del Juez interino que supone manifiestamente obrar en la causa todos los antecedentes indispensables para ello. 2.º Que correspondiendo á la administracion segun las citadas leyes, el exámen y aprobacion de estas cuentas, es visto que la formacion de dicha causa exige una decision previa que no compete á la autoridad judicial como acertadamente lo reconoció el asesor del referido Juez: por lo cual la Audiencia de Cáceres, en vez de mandar que se abriese un procedimiento como este que supone ya resuelta una cuestion prejudicial administrativa, debió limitarse á acordar se remitiesen testimonios al Gefe político de la provincia los datos que ofreciese la causa contra Manuel Soriano, relativos á dicha cuestion. Se decide esta competencia á favor del expresado Gefe político, á quien se devuelva su expediente con los autos, para que procediendo desde luego á lo que haya lugar con respecto á las cuentas indicadas, los remita terminadas estas con noticia de su final resolucion al Juez de Castuera, dándose al mismo y á la Audiencia de Cáceres conocimiento de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 22 de Octubre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 320.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue.

„Al Gefe político de Badajoz se dice con fecha de hoy de Real orden lo siguiente.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Llerena, sobre conocimiento para proveer en la posesion de una tierra de comun aprovechamiento que fué de Jesus Muñoz, y cuya propiedad ha solicitado Juan Sabas Alcántara, vecino de Malcocinado, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Badajoz y el Juez de primera instancia de Llerena, de los cuales resulta: que en la villa de Guadalcanal y en el lugar de Malcocinado, aldea suya hasta hace pocos años, estaban los vecinos, por las ordenanzas municipales que aprobó el Consejo de Castilla, facultados para señalar todos los años el dia de S. Mar-

tin, en los terrenos valdíos, del término, la porcion de ellos que quisiesen sembrar: que esta facultad tenia dos limitaciones; 1.ª que el señalamiento no hubiese de comprender mas tierra de la que pudiese el que le hiciera arar ó rozar en el mismo dia; 2.ª que no haciendo en ella el correspondiente laboréo antes de mediados de Febrero subsiguiente quedasen sin derecho y pudiese cualquier vecino, sin incurrir en pena alguna, labrarlo para sí: que Jesus Muñoz vecino de dicho lugar, en uso de la mencionada autorizacion de las ordenanzas de Guadalcanal que rigen por costumbre en Malcocinado desde su separacion de aquella villa, hizo uno de los insinuados señalamientos en 1844, mas habiendo dejado sin labrar hasta 28 de Febrero de 1845 la tierra señalada, la ocupó su convecino Juan Sabas Alcántara y empezó á labrearla por su cuenta: que citado en razon de ello por Muñoz ante el Alcalde dando este al juicio que se celebró el carácter de verbal, condenó al reconvenido en la pérdida de las labores hechas y en las costas, aperebiéndole para lo sucesivo: que reclamado por él este fallo como nulo ante el referido Juez, y declarado tal por este, mediaron entre el mismo y el Alcalde y Ayuntamiento de Malcocinado varias contestaciones, que al fin dieron por resultado la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político. Vistos el artículo 80 párrafo 2.º de la ley municipal de 8 de Enero de 1845, y el 8.º párrafo 1.º de la de Consejos provinciales de 2 de Abril del mismo año, segun los cuales son administrativas las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos comunales. Considerando: Que es indudablemente de esta clase la cuestion única que este negocio ofrece en el fondo, promovida por Jesus Muñoz ante el Alcalde de Malcocinado, y llevada despues al Juzgado de primera instancia por Juan Sabas Alcántara. Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Badajoz, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose al Juez de primera instancia de donde proceden, conocimiento de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos."

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 22 de Octubre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 321.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia, averiguaran el paradero de los soldados desertores, cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 19 de Octubre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

NOMBRES Y SEÑAS.

Antonio Corti, soldado del regimiento infantería de Zamora, natural de Binque, provincia de Barbastro, pelo y cejas castaño, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba lampiña, boca regular, estatura 4 pies y 11 pulgadas.

Diego Perez, soldado del propio regimiento, natural de Morleiro, provincia de Lugo, pelo y cejas negro, ojos id., color moreno, barba poca, boca regular.

Francisco Marsal, soldado del propio regimiento, natural de Reus, provincia de Tarragona, oficio tejedor, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba no tiene, hoyoso de viuelas.

CIRCULAR NUMERO 322.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, averiguarán el paradero de Bárbara Martinez, hija de Felipe Martinez vecino de Hazas en Cesto, cuyas señas á continuacion se espresan, la que desapareció el dia 13 del corriente de la casa paterna en direccion á esta ciudad y Madrid, remitiéndola, caso de ser habida, á disposicion del Alcalde constitucional de dicho punto. Santander 19 de Octubre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

SEÑAS.

Edad 15 años, estatura regular, pelo negro y corto, color moreno, nariz abuitada. Va vestida de estameña negra y un pañuelo negro al cuello, lleva además un atado con ropa.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice en 3 del actual lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 de Setiembre último la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. de una comunicacion de la Junta suprema de Sanidad, relativa al reconocimiento de drogas que por conducto del Ministerio de la Gobernacion ha sido trasladada á este de Hacienda. Enterada S. M., y despues de oír á la Direccion general de Aduanas y Aranceles, se ha servido mandar que las drogas medicinales y los productos químicos sean reconocidos por los Inspectores farmacéuticos únicamente en los puntos ó Aduanas de primera entrada, y en los á que por las guias vayan consignados para su consumo; prohibiéndose como abusivos los reconocimientos que de dichos géneros suelen hacerse en los pueblos del tránsito. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Y la Direccion la trasladará á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Octubre de 1846.—José María Lopez.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 15 de Octubre de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice en 10 del actual lo que sigue.

„Para evitar las frecuentes consultas que recibe esta Direccion general acerca de la inteligencia del artículo 103 de la Instruccion, esto es, si cuando en los reconocimientos aparezcan géneros de distinta naturaleza que los declarados se les han de imponer las multas que dicho artículo señala, ó por el contrario se ha de pedir su comiso, ha acordado manifestar á V. S., que el citado artículo 103 solo se contrae á las diferencias de mas ó menos que se encuentren en la cantidad ó calidad de los géneros, no en su naturaleza; es decir, que si las notas de los cargadores y declaraciones de consignatarios expresen, por ejemplo, tejidos de lino hasta de once hilos y resulta que son de veinte y seis, habrá diferencia en la calidad pero no en la naturaleza del género, como la habria si en lugar de tejidos de lino resultasen de lana ó seda, en cuyo caso puede haber lugar al comiso y debe instruirse expediente gubernativo, y con los antecedentes pasarlo al Juzgado de la Subdelegacion, que es el que con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1842 debe declararlo. Sirvase V. S. trasladar esta orden á las Aduanas de esa provincia, acusando su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Octubre de 1846.—José María Lopez.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del Comercio de la provincia. Santander 19 de Octubre de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

Administracion de Contribuciones directas de Santander.

Con satisfaccion ha visto esta Administracion que la circular de 8 de Agosto último produjo los efectos que se habia propuesto. Su objeto al dirigirse á los Ayuntamientos, no fué otro que el de obtener la recaudacion, sin necesidad de emplear en ella comisiones de apremio y ejecucion, siempre odiosas y vejatorias. Estos procedimientos que ponian en consternacion á los vecinos de los pueblos de la provincia son poquísimos los que dieron lugar á ellos, y aun estos debieron evitarlos si sus capitulares llenasen los deberes de su cargo. Para que no vuelva á repetirse aquella medida fuerte (pero necesaria) en el último trimestre del presente año, me dirijo de nuevo á los Ayuntamientos recordándoles que en 1.º de Noviembre próximo cumple el plazo señalado por el Gobierno para su cobranza. En su virtud espera esta Administracion, que para el dia 20 del mismo mes habrán entregado en la Tesorería de la provincia los cupos de las contribuciones de inmuebles y subsidio industrial y de comercio del precitado trimestre, sin ponerme en la dura necesidad de tener que pedir los mencionados apremios, pasado aquel plazo contra los morosos. Yo tengo la confianza de que los capitulares de los Ayuntamientos no han de ser menos puntuales que en el anterior trimestre y cuento con que los poquísimos que desgraciadamente dieron lugar al

apremio, han de ser ahora los primeros á comprobar que no son menos activos que la mayoría de la provincia. Santander 19 de Octubre de 1846.—Tomás Celedonio Agüero.

Gobierno político de la provincia de Santander.

ANUNCIOS.

D. Pedro Setien de 15 años de edad, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Voto, para trasladarse á la Habana.

Y por si alguna persona tuviere interés en oponerse á este viaje se anuncia en el Boletín oficial para que haga la reclamacion dentro del término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 22 de Octubre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

DON CLETO MARCELINO DE ARDANÁZ, Intendente Subdelegado de Rentas de la provincia de Santander de que certifico yo el Escribano de las mismas ect.

Hago saber al público: Que el sábado 24 del corriente á las 12 de la mañana en el despacho de la Intendencia, se venderán en público remate diferentes efectos de quincalla, muebles y otros efectos embargados á Doña Narcisa Navarro, Don Lorenzo Torres, D. José Ramos, D. Juan Ruiz Marqué, Doña Petra Camargo, D. Angel Para, D. Leonardo Mantecon, D. Juan Diego, Doña Tomasa Colombier, D. Lorenzo Pellon, D. Pedro Angulo, D. José Ramirez, D. José Arango, D. José Bolivar, D. Emeterio Peña, D. José de las Cabañas, D. Francisco Perez, D. José de la Vega, Don Agustin Colombier, D. Juan Alfoceda, D. Francisco Barquin, D. Eleuterio Perfecto Gonzalez y otros para pago de lo que adeudan por la contribucion del subsidio industrial y de comercio del año próximo pasado y el presente. Santander 20 de Octubre de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Por mandado de S. S., Emeterio de Cacho.

DON MANUEL MARIA DE QUIJANO, JUEZ de primera instancia del partido judicial de Cabuérniga ect.

Hago saber: Que por fallecimiento de José Perez de esta vecindad el primero del actual, se halla vacante una de las plazas de Alguacil de este Juzgado que desempeñaba en propiedad, en cuya virtud por providencia de esta fecha he mandado anunciar dicha vacante por término de 15 dias, con prevencion de que los pretendientes han de acompañar á sus respectivas solicitudes la partida de bautismo, y certificado de su buena conducta moral y política espedido por el Alcalde constitucional de su pueblo, y han de saber leer y escribir. Asi que los que gusten optar á referida plaza, dirigirán sus solicitudes francas de porte, á la secretaria de este Juzgado. Dado en el lugar de Valle á 15 de Octubre de 1846.—Manuel Maria de Quijano.—Por su mandado, Pedro Tomás Mantilla y los Rios, secretario.

LICENC. DON JOSE ANTONIO DE LA CAMPA, Juez de primera instancia de esta villa de Rei-

nosa y su partido con caracter de ascenso ect.

Quien quisiere comprar una casa parador, sita en el casco de esta villa de Reinosa, su barrio del Puente, que dà frente á la calzada de Castilla á Santander, con sus pisos en alto, bajo, almacén, bodega, cuadras, pajar, todo bastante capaz, y en buen estado, tasado por peritos en ciento y cincuenta mil reales, perteneciente á D. Juan de Lechosa de esta vecindad, y se vende judicialmente para con su valor hacer pago de cantidad de reales á D. Santiago Gutierrez, vecino del lugar de Sirano, procedente de una escritura en que está hipotecada dicha casa parador, acuda el dia 30 del corriente mes, hora de las once de su mañana á la casa y sala de Audiencia que se rematará en el mejor postor. Dado en Reinosa á quince de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Juan José Saenz.

ANUNCIOS.

Las clases pasivas (inclusos las cesantes de marina de las fábricas de la Cabada) pueden disponer de una paga que para las mismas tengo en mi poder, presentando al efecto los documentos que justifiquen su existencia segun está prevenido. Santander 20 de Octubre de 1846.—El habilitado, Francisco Gutierrez y Gutierrez.

El dia 5 de Noviembre próximo tendrá lugar en la villa de Torrelavega el remate en pública subasta de 20 carros de terreno abertal y erial en el sitio de Roratea; 20 en el del Montoro, en la mes de Suso; 12 en el despoblado de la Lia de la Robleda; 50 de tierra calva en el del Montorio y 8 de campo inutilizado entre el cauce del molino antiguo y la mies de Suso, todo perteneciente á los bienes comunes del pueblo de Dualez. Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en esta subasta se inserta el presente anuncio. Santander 22 de Octubre de 1846.

En el pueblo de Có, distrito municipal de Los Corrales, se halla prendado desde el 27 último un novillo como de 4 á 5 años, marcado de una asta, cuyas letras no se conocen bien, en una oreja tiene un sacabocado, color encendido y sus astas entre repico y corbo. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de su verdadero dueño.

En el pueblo de Tresviso se halla prendado un jato, cuyas señas son color de abellana, el ojo negro, astas aserradas y blancas. Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño.

Para mediados del próximo Noviembre saldrá para la Habana la hermosa y velera fragata española nombrada LA ESPERANZA, sorrada y claveteada en cobre, al mando de su capitán D. Lorenzo Martínez Viademonte. Admite solamente pasajeros á los cuales, despues del esmerado trato que tiene acreditado su capitán ofrece las mayores comodidades en sus espaciosas cámaras de popa y proa. La despachan en el Muelle núm. 7, Campo Hermanos y Gonzalez.

Imp. y lit de Martinez.